



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.02.002/11 POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONER A PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN UNA SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO Y SU REGLAMENTO Y EN LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número D00.-001/11 de fecha 5 de enero de 2011 y recibido en la Dirección General de Pemex Exploración y Producción (PEP) el día 6 del mismo mes y año, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) solicitó a PEP información consistente en “la composición de la inversión de los programas y proyectos de inversión de infraestructura económica con asignación presupuestal en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, de acuerdo a las actividades de exploración, desarrollo, producción e investigación y desarrollo de hidrocarburos”.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud consideró y otorgó a PEP para la entrega de la información a que se alude en el Resultando anterior, un plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del oficio mencionado en dicho Resultando;

TERCERO.- Que mediante oficio número D00.-SE.-076/2011 de fecha 20 de enero de 2011, al no recibir en tiempo la información requerida, esta CNH reiteró a PEP la solicitud de la información antes referida, sin perjuicio del inicio del procedimiento de sanción correspondiente, y

CUARTO.- Que en respuesta al oficio señalado en el Resultando Tercero anterior, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Formulación y Control Presupuestal remitió a esta CNH la información solicitada, misma que fue recibida hasta el día 25 de enero de 2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 15, primer párrafo, 15 Bis, fracción VI y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Ley Reglamentaria); 34, fracción II, 51 y demás relativos de su Reglamento, y 2, 3, 4, fracciones XI, XIII y XXII y 12, fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta Comisión



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

es competente para imponer las sanciones administrativas previstas en los artículos 15 Bis, fracción VI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 34, fracción II de su Reglamento; y 4, fracciones XI y XIII de la Ley de la CNH;

SEGUNDO.- Que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con la participación que le compete a esta CNH, establecer, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la legislación aplicable, la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere la Ley Reglamentaria.

TERCERO.- Que la CNH tiene como objeto fundamental regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos y que entre sus atribuciones se encuentra la de solicitar y obtener de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios toda la información técnica que requiera para el ejercicio de sus funciones, como lo establecen los artículos 2 y 4, fracciones XI y XIII de la Ley de la CNH.

CUARTO.- Que PEP, en su carácter de organismo descentralizado del Gobierno Federal, subsidiario de Petróleos Mexicanos, debe entregar la información o reportes que le sean requeridos por la CNH y otras autoridades del sector Energía, y cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que éstas expidan, en el ámbito de sus respectivas competencias en términos de la normatividad aplicable, de acuerdo con el artículo 15, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria.

QUINTO.- Que la CNH, como parte de sus atribuciones y funciones con relación a los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos a cargo de PEP, realiza diversos análisis, relacionados con el dictamen técnico de dichos proyectos, la evaluación de su eficiencia operativa, su realización conforme a las Bases previstas en la Ley de la CNH, así como respecto a los elementos que debe aportar a la Secretaría de Energía para el diseño y definición de la política de hidrocarburos, en términos de los artículos 3 y 4, fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX y XV de la Ley de la CNH.

SEXTO.- Que la composición de la inversión de los programas y proyectos de inversión en infraestructura económica de PEP con asignación presupuestal en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, de acuerdo a las actividades de exploración, desarrollo, producción e investigación y desarrollo de hidrocarburos, forma parte de la información necesaria para esta CNH en la integración de los análisis a que se hace referencia en el Considerando anterior.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo de la Ley Reglamentaria y 34, fracción II de su Reglamento, y 4, fracciones XI y XIII de la Ley de la CNH, PEP está obligado a entregar a la CNH la información o reportes que ésta le requiera para el ejercicio de sus funciones;

OCTAVO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15Bis, fracción VI, de la Ley Reglamentaria, a juicio de la CNH, en el ámbito de su competencia, el incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar a la CNH cualquier situación relacionada con dicha Ley, sus disposiciones reglamentarias o las atribuciones de la propia CNH, podrá sancionarse con multa de mil a un millón de veces el importe del salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el oficio mencionado en el Resultado Primero anterior, PEP está obligado a presentar en tiempo la información o reportes que le sean requeridos por la CNH, que en el caso fue de cinco días, en los términos señalados en el oficio mencionado en el Resultado Primero anterior, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

DÉCIMO. Que como se desprende de lo antes relacionado, PEP omitió presentar a esta CNH, dentro del plazo que originalmente le fue otorgado, la información consistente en la composición de la inversión de los programas y proyectos de inversión de PEP, la cual se recibió de manera extemporánea hasta el 25 de enero del presente año, mediante el oficio GFCP-41-2011;

DÉCIMOPRIMERO.- Que en términos del artículo 15 Bis, fracción VI, las infracciones a la Ley Reglamentaria y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas a juicio de la CNH, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta la importancia de la falta, con multa de mil a un millón de veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por el incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con dicha Ley, sus disposiciones reglamentarias o las atribuciones de la CNH.

DÉCIMOSEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente para alegar lo que a su derecho convenga.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 15, primer párrafo, 15 Bis, fracción VI y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, 3, 4, fracciones XI y XXII, 12, fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 3, 12, 14, 16, 49, 50, 70, fracción II, 72 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 34, fracción II y 51 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. Se inicia el procedimiento administrativo para imponer a Pemex-Exploración y Producción, la sanción prevista en el artículo 15 Bis, fracción VI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en los artículos 15, primer párrafo de la Ley Reglamentaria y 34, fracción II de su Reglamento, y 4, fracciones XI y XIII de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Exploración y Producción, y hágase de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, ubicadas en Av. Vito Alessio Robles No. 174, piso 5, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 03510, en México, D.F.

TERCERO. Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XXI del artículo 4° de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, bajo el número **CNH.02.002/11**.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 9 DE FEBRERO DE 2011



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución CNH.02.002/11
del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional
de Hidrocarburos

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA

GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA